



EXPTE. D - 2397 / 110 - 11



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

**Observatorio Provincial de Reincidencia  
de Menores Infractores**

Artículo 1º: Créase el Observatorio Provincial de Reincidencia de Menores Infractores, en el ámbito de la Subsecretaría de la Niñez y Adolescencia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º: El Observatorio Provincial de Reincidencia de Menores Infractores será órgano colegiado que tendrá como principales objetivos:

- a) Conformar un centro de análisis técnico de la reincidencia de menores, evaluar informes y realizar estudios pertinentes.
- b) Asesorar y colaborar con el estado en la elaboración de propuestas y medidas orientadas a un proceso de reeducación, que permitan la integración social y vida digna del menor.
- c) Coordinar las políticas de prevención del delito juvenil y de responsabilidad penal con el Comité Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño, creada por el artículo 23º de la Ley N° 13.298.
- d) Cooperar con instancias de articulación municipal en políticas de prevención del delito juvenil, en función de los lineamientos de la Ley N° 13.634.
- e) Establecer un sistema de coordinación interministerial con el objeto de ser provisto de información y documentación en la realización de informes anuales.
- f) Diseñar un Plan de Acción anual, cronogramas y metas de funcionamiento correspondientes al Consejo Asesor, creado por el artículo 4º de la presente ley.
- g) Publicar en el sitio web del Ministerio de Desarrollo Social, de acceso público a la ciudadanía los resultados de los informes de avances e informes finales, como así también las reuniones realizadas por el Comité Interministerial para la Promoción y



Protección de los Derechos del Niño en políticas orientadas a la prevención del delito juvenil.

- h) Crear una Base de Datos con estadísticas trimestrales y anuales sobre tipo y calificación del hecho, fecha, lugar en que se cometió, Juzgado y/o Fiscalía interviniente, periodicidad en la reincidencia de los delitos cometidos, la efectividad de las medidas adoptadas para la protección de las víctimas.
- i) Establecer mecanismos regulares de coordinación institucional con entidades de otras jurisdicciones que aborden la problemática de la delincuencia juvenil.

Artículo 3º: A los efectos de esta ley, se entenderá menor infractor, a aquel menor que haya alcanzado la edad establecida por la legislación nacional para habilitar su punibilidad penal (Arts. 1 y 2 de la ley 22.278), que cometiere un hecho ilícito en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y/o en Capital Federal.

Artículo 4º: El Observatorio estará conformado por un Consejo Asesor, integrado ad – honorem por funcionarios públicos provinciales y del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires competentes en la materia, por especialistas en el campo de los Derechos Humanos, de minoridad, educadores, representantes de ONG'S vinculadas a la temática y toda otra representación que la Autoridad de Aplicación entienda necesaria.

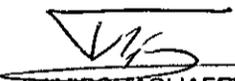
Artículo 5º: El Observatorio Provincial de Reincidencia de Menores Infractores, remitirá anualmente a la Legislatura Provincial y a las Autoridades Municipales, un informe sobre la evolución de la reincidencia de los menores, determinándose entre otros ítems, los tipos penales que se hayan aplicado y la efectividad de las medidas adoptadas, en consideración de la información y documentación relativa a los expedientes judiciales, en las condiciones de lo establecido en el artículo 96º de la Ley N° 13634.

El Poder Ejecutivo a través de las dependencias correspondientes elaborará estadísticas oficiales de aquellos casos contemplados en el artículo 64º de la Ley N° 13.634 y los remitirá al Observatorio Provincial de Reincidencia de Menores Infractores.

Artículo 6º: El Comité Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño elaborará las propuestas de reformas normativas correspondientes a los programas en ejecución, considerando los informes anuales del Observatorio y que tengan por finalidad la búsqueda de políticas que sirvan para prevenir las conductas ilícitas de otros menores.-

Artículo 7º: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días desde su publicación.

Artículo 8º: Comuníquese, etc.-

  
RAMIRO TAGLIAFERRO  
Diputado  
Bloque UNION PRO  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

En la actualidad, a partir de la visibilidad de la problemática de la delincuencia juvenil, se han habilitado públicamente debates orientados a las modalidades con las cuales debiera combatirse la misma, especialmente la reincidencia entre jóvenes infractores.

En este marco, diversos discursos atribuyen este fenómeno principalmente a una ausencia de eficacia en los procedimientos contemplados en los sistemas de responsabilidad penal que contempla la normativa vigente.

Desde una política pública de prevención, no se debería restarle importancia a múltiples variantes que influyen en el fenómeno. Según la Dra. María Graciela Cortázar, se destaca habitualmente la influencia de:

- a.- La pertenencia a familias desestructuradas (broken homes) y las dificultades que se producen en ocasiones para conciliar vida familiar y laboral. situaciones todas en las que de modo creciente se dan casos de desatención y falta de límites y control de los hijos.-
- b.- La marginación socioeconómica o pobreza que dificulta el proceso adecuado de socialización del niño.-
- c.- El ausentismo y fracaso escolar que lleva a la estigmatización o etiquetamiento social y que, en muchos casos facilita el camino hacia comportamientos antisociales o delictivos.-
- e.- El consumo de alcohol, que propende la realización de actos violentos o imprudentes de riesgo (infracciones a la seguridad vial); el uso de drogas y sustancias tóxicas que en muchos casos lleva al adicto a delinquir para proporcionarse los medios que permitan sustentar su adicción.-
- f.- Los trastornos de personalidad y comportamientos, que pueden darse en forma independiente o asociados con el factor visto anteriormente y que normalmente va unido a otros factores sociales o ambientales.-

g.- La insuficiencia o carencia en la transmisión de valores sociales o cívicos: respeto a las normas, solidaridad, generosidad, tolerancia, sentido de autocritica, esfuerzo, la búsqueda del "trabajo bien hecho" etc.-

h.- La transmisión por los medios masivos de comunicación o video juegos destinados a niños, sin control de mayores o explicación adecuada, de imágenes y actitudes violentas que contribuye a fomentarles un sistema de valores en el que la violencia sea un recurso aceptable.<sup>1</sup>

Sin desconocer que la delincuencia juvenil indudablemente tiene un origen de causas múltiples y variadas, resulta necesario fortalecer el sistema integral de protección de los derechos de los niños, con una mirada específica sobre aquellos casos de reincidencia por parte de menores infractores.

En este punto radica la importancia del presente proyecto. El Observatorio de Reincidencia de Menores Infractores constituye una herramienta central en los procesos de seguimiento y evaluación de indicadores de riesgo en cada municipio, contribuyendo en el diseño de políticas de prevención de la delincuencia juvenil.

Como se define en el artículo 3º, a los efectos de esta ley, se entenderá menor infractor, a "aquel menor que haya alcanzado la edad establecida por la legislación nacional para habilitar su punibilidad penal (Arts. 1 y 2 de la ley 22.278), que cometiere un hecho ilícito en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y/o en Capital Federal."

El Observatorio Provincial se constituye como un órgano colegiado que tendrá como principales funciones servir como centro de análisis de la situación y evolución de ésta problemática, así como asesorar y colaborar en la elaboración de propuestas y medidas para erradicar este tipo de flagelo.-

El nuevo espacio tiene el objetivo de incentivar la investigación y el desarrollo de estrategias para prevenir casos y situaciones de reincidencia. El Observatorio, entre sus acciones, realizará investigaciones sobre la reincidencia, la creación de un centro de documentación especializado para la evaluación, seguimiento y elaboración de programas y políticas públicas de prevención, y la producción de material informativo sobre las acciones preventivas desarrolladas.

Para ello deberá elaborar y remitir un informe anual a la Legislatura Provincial y a las Autoridades Municipales, sobre la evolución de los hechos de reincidencia, determinándose entre otros temas, los tipos penales que se hayan aplicado y la efectividad de las medidas adoptadas para la protección de las víctimas. Asimismo, el informe deberá contener propuestas de reformas legales, surgidas a partir de los resultados del accionar del Observatorio la búsqueda de políticas que sirvan para prevenir las conductas ilícitas de otros menores.-

---

<sup>1</sup> Cortázar, María Graciela. "Niños y jóvenes en infracción a la ley penal. Bases del Nuevo Sistema" publicado en Derecho Penal Online.

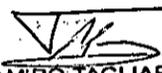
El Observatorio estará conformado por un Consejo Asesor, integrado ad – honorem por funcionarios públicos provinciales y del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires competentes en la materia, por especialistas en el campo de los derechos humanos, de minoridad, educadores, representantes de ONG'S vinculadas a la temática y toda otra representación que la Autoridad de Aplicación entienda necesaria.

Entre los antecedentes al presente proyecto, se puede mencionar la creación en el año 2004 del Primer Observatorio de Violencia Escolar con el objetivo de incentivar la investigación y la promoción de estrategias para prevenir cuadros de violencia en los establecimientos educativos de todo el país.

Dicha iniciativa fortalece las acciones puestas en marcha por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de los programas de Centros de Actividades Juveniles y de Mediación Escolar, para la promoción de una mejor convivencia entre los jóvenes, la formación ciudadana y la resolución pacífica de los conflictos en el ámbito escolar.

Este organismo, el segundo en Latinoamérica, se encarga de recabar información concreta sobre cómo, cuándo y dónde se manifiesta la violencia en las escuelas argentinas. También es su misión recoger trabajos previos, desde las ya conocidas experiencias de escuelas porteñas, bonaerenses, etc.

Por los motivos expuestos precedentemente, solicito a los Sres. Legisladores se sirvan acompañar con su voto la presente iniciativa.

  
RAMIRO TAGLIAFERRO  
Diputado  
Bloque UNION PRO  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires